

p 209

pensable el prebom<sup>o</sup> los materiales necesarios a este fin. En el qual suplico  
 recordam<sup>te</sup> a V. S. se sirva franquearla veinte maderas de sumonze de raxton  
 de la arca de los veinte y quatro q<sup>o</sup> en acostumbra dar de gracia para los nuevos  
 edificios de esta villa q<sup>o</sup> los seis restantes al precio que los pagan los de mas, que  
 como las suficientes tienen la dha arca de V. S. acucia de por con queda  
 conlamar conzera y afecansa ragnacion. D. n. R. n. deolaro y Zumalaca  
 Y en el dho memorial acordaron que sea el dho memorial de  
 Maria R. n. deolaro y Zumalaca se le den los treinta maderas q<sup>o</sup> pide el dho  
 memorial los veinte y quatro de ella de gratis mediante la concordia  
 fuere esta villa y los seis restantes a justa tasa en con lo qual se acordó  
 el acuerdo y firmo el dho y p<sup>o</sup> los señores como segun costumbre y en fe de

ello yo el dho  
 D. Miguel Ignacio  
 Alaró y rebarrí

Antton  
 Lorenzo de Larranaga

En la de las Casas del Consejo de la Villa de Bergara a Veinte y quatro de  
 Febrero de mil Setecientos y Cinquenta y ocho, se juntaron segun uso y costum  
 bre los señores D. Miguel Ignacio Alaró y Libarri Alcaldes y Jueces ordin.  
 D. J. de Sagastirabal sindico D. n. de la Villa, D. n. de Lugaris Juan de Dom.  
 Ignacio de Scheuarría y D. n. de la Villa Juan de Vitorica, y Juan de Stra  
 guine Diputado que son llamada y mas una parte de la Justicia y de  
 villa desta dha Villa que se juntaron en estando juntos y congregados  
 y testamento de mil dho hicieron en nombram<sup>to</sup> acostumbrado de Eleccion  
 de la Villa para este año en la forma siguiente  
 Desde Bergara a Consejo Manuel de Alcalde  
 Desde el Consejo a Bergara J. de Sagastirabal a Larranaga Anripe  
 Desde Bergara a Lubiate Pedro Ant. de Scheuarría  
 Desde Larranaga a Vizcaya a Juan Thomas de Berregui



Desde Orizaba a Arzac a Joseph de Sanou Torres

Desde Arzac a Arzubi Pedro de Pramuno

Desde Tornequi a Tualaca Manuel de Aiestu

Tene valle de la Loma a Juan Baup. a Muguruzza, para que en lo  
benedico conste a las Justicias y Coletores lo que se tiene el Comisario g<sup>ral</sup>  
de la Bulla ordenaron con tenores para su obediencia y cumplimiento  
que ponga a la letra los Capítulos siguientes //

Instruccion del o<sup>g</sup>. prebena el nuevo modo de publicar. de Bulla expedida en la  
instruccion del Comisario g<sup>ral</sup> de veinte y cinco de Agosto de mil setecientos y Cin-  
quenta y siete extractada de ella, por lo que toca a las Justicias y Coletores //

Al P<sup>o</sup>mo tercero se prebena que los benedicos huvieran a las Justicias de  
cada Pueblo con oportumidad antes de estas lomas: que en cada Pueblo deparan las  
Bullas que las Justicias y P<sup>o</sup>mochos juzgaren necesarias obligando uno y  
otro por su <sup>ra</sup> a responder del importe de ellas: y los Rectores no entregaren las  
que se piden para todo el año, lo huvien los P<sup>o</sup>mochos al Comisario g<sup>ral</sup> no pedirian  
a la sala ni otra cosa alguna los Rectores aunque aia Costumbre.

Al Cap. quarto que las Justicias de los Pueblos donde el thesorero no distribu-  
en p<sup>o</sup> Costumbre la Bulla nombren persona que sepa leer a quien la bispera  
de la publicaz. se han de entregar las Bullas para que por su mano e lamente  
se repartan: que las Justicias dentro de quinze dias de la publicaz. embien al  
subdelegado de la Capital el recuo que han de tomar del Colector o Coletores,  
resumido pena de responder del importe de los sumarios //

Al Cap. quinto que las Justicias entreguen a los Coletores una con las Bullas  
enquaderno de papel con el numero de sumarios que les dan repartidos por la  
ses para que lleven su cuenta, y que los Coletores no repartan Bulla alguna  
sin hacerse de cruces de do. do. de alto y ancho con tinta a ambas lados  
de la fama del Comisario y que las Justicias se lo adviertan al P<sup>o</sup>mo de la mesa  
de y el P<sup>o</sup>mo lo certifique y qualquiera a quien oieren Bulla sin esta señal  
tenga obligac<sup>on</sup> a hacer tres raias endonde se vieron estar las cruces de tres  
dedos de largo y uno de vacio entre raias y raias de alto a bajo para que  
les aprouechen.

Al P<sup>o</sup>mo sexto que se ha de hacer Bullas para el nono año acuda p<sup>o</sup> ellas  
al subdelegado de la Capital o al Pueblo donde el thesorero las hubiere de repartir //



hauiro de ello -

Al año doce, que los Concejales cobren y conduscan de su cuenta el importe de las Bullas de capitalmen en los lugares donde hai costumbre que se cobre y recua en ello

Al año trece que se cobre el importe de la Bulla al plazo de costumbre, y si alguna se executare alguno por no pagarla no se lleuen dineros de lo que se cobra ni se saquen prendas que secedan el dolo valor de la deuda ni se vendan fuera sino por precion y en el pueblo mas cercano

Al cap. quince que se pida la cobranza de Bullas sea cada a los Coletores, y las Justicias del auxilio, y noticias que se combengan, y no cobren en el importe de otras cosas dias de infra la ley contra las mismas Justicias y Justicias. pero de los Coletores descubren deudores se proceda contra estos en sus canonicas costas y costas de los que se descubren de deudores de lo que se cobra de la ley de los Coletores de lo que se cobra de la ley de los Coletores de lo que se cobra de la ley de los Coletores

D. Miguel Aguirre  
Alonso y el barri

Ante mi  
Lorenzo de Barraya

En la sala de las Casas del Consejo de la Villa de Vergara a ocho de Mayo de mil seiscientos y cinquenta y ocho, segun costumbre se juntaron los señores D. Miguel Joseph de laso y Zamalaua segundo Alcalde y Mercuriano de esta dha villa y su Jurisdiccion, Fran. Jph de Sagastizabalyndico rex. qual, D. Manuel Jn. de el coro Talonia, Juan de Lugariz Arzuaga, Domingo Ignacio de Schuarrin y Fran. de Alaro Garde Residentes y Machin de Azguine Diputado que son la mayoria y mas sana parte de la J. y R. de esta dha villa y su Jurisdiccion, y estando juntos y congregados dijeron que el año de ochenta y cinco Domingo Urbano que es Contador Ancio de la villa de Vergara por parte de Juan de Garaiococha Contador de Carnes de las dhas tablas de esta villa entrego a dho señores un memorial que de uiso se insertara y en vista suya segun que quedaron de acuerdo de su parte con su consulta y en vista de lo que se le habia pasado el Sr. D. Jn. de Cabrera Arcecha Abogado de los R. Consejo suscritamen que se achene en el siguiente Sr. J. L. villa de Vergara Juan de Garaiococha Contador de Carnes de U. V. puesto asus R. Contado y R. dimientos. Dexe que el R. Mayor de